



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que fue subsanada dentro termino legal; Sírvasse proveer, **10 de octubre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00205-00

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Mayra Alexandra Martinez Martinez.
Ddo: Adrian Javier Iriarte Aguirre

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MAYRA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **ADRIAN ALEXANDER IRIARTE MARTINEZ AAIM**.

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MAYRA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **AAIM**, En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la contesten por escrito si lo consideran conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 645.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213/2022.

5° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño **AAIM**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **078** - fecha. **25 octubre 2023**
Providencia de Fecha. **24 octubre 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **078**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43663df04051c79feb36acc9fbdfa19b2447990f5fdbda4eed99f76cbdaaddc6**
Documento generado en 24/10/2023 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>